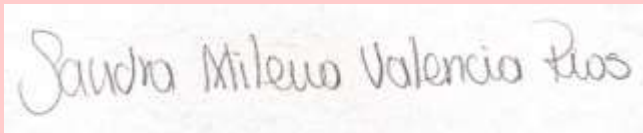


2017- 383

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, octubre 19 de 2021. La dejo en el sentido que el día 15 de los corrientes a las 5 de la tarde, venció el término para subsanar la demanda, presentando el demandante escrito donde insiste en una indebida acumulación de pretensiones y en pedir la designación de un curador ad litem para el demandado, pese a tener información sobre el sitio donde se localiza.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 170

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por **HERNÁN RENDÓN BLANDÓN**, en contra de **LUIS HERNÁN RENDÓN GALLEGÓ**.

Sobre su admisibilidad se decide, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 7 de octubre del año en curso, se inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte interesada la subsanara.

Revisado el escrito presentado, se observa que el demandado nuevamente hizo solicitudes improcedentes, pese a habersele

advertido de manera clara los defectos de que adolecía la demanda y habérsele concedido la oportunidad de corregirla. (Artículos 88, numeral 3 y 90, numeral 3 del Código General del Proceso).

Por lo anterior se concluye que no fue subsanada en debida forma.

Por consiguiente, se **RECHAZARÁ** la misma y se **ORDENARÁ** el archivo del proceso sin más actuación.

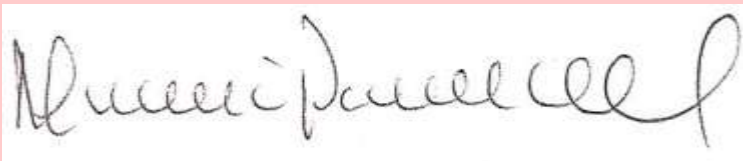
En virtud de lo precedente, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por **HERNÁN RENDÓN BLANDÓN**, en contra de **LUIS HERNÁN RENDÓN GALLEGO**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cd32b9c68b1255f0ce4cb07cb739e32057345c575dc6caec069ec487df3e9c**

Documento generado en 20/10/2021 09:36:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>